

Constancia secretarial: Al despacho del señor Juez, a fin de resolver sobre la admisibilidad de la demanda, para lo que estime conveniente proveer.
Bucaramanga, 16 de abril de 2021.

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO
Bucaramanga – Santander

Bucaramanga, diecinueve (19) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Realizado el estudio de admisibilidad de la presente demanda, a la luz de lo dispuesto en el artículo 82 del C.G.P. y el Decreto 806 de 2020, el Despacho encuentra los siguientes defectos, los cuales deberán subsanarse en el término legal de 5 días siguientes a la notificación que por estados se haga de este proveído, so pena de rechazo:

1. Deberá aclarar de donde obtiene la suma de \$817.160.00 que pretende por perjuicios patrimoniales consignada en el literal a de la pretensión segunda, teniendo en cuenta que al momento de discriminarlo indica dos sumas, \$5.000.000 por concepto de gastos funerarios y \$594.097.07 por lucro cesante.
2. Deberá aclarar respecto de los \$594.097.07 por lucro cesante pretendidos, que cantidad le corresponde a cada demandante o para quién se solicita.
3. Deberá ajustar el juramento estimatorio de conformidad con el artículo 206 del C.G.P. respecto de las sumas pretendidas como daño patrimonial y con las aclaraciones solicitadas en los numerales anteriores.
4. Deberá allegar un documento que acredite el parentesco de YEIXIMAR JUAQUINA MORALES GONZALEZ con los señores JAVIER DARIO MORALES MENDOZA y MARIBEL AZAALIA GONZALEZ DE MORALES.
5. Deberá acreditar que remitió por correo electrónico a la dirección informada en la demanda, copia de la demanda y de sus anexos, al demandado CRISTIAN CAMILO QUIROGA PEREZ y por correo certificado a la dirección informada en la demanda, al demandado RAMIRO BARRERA BARRIOS, así como del escrito de subsanación cuando sea presentado, conforme lo establece el artículo 6 del Decreto 806 de 2020.

De conformidad con las anotaciones que anteceden, acatando lo pregonado en general por los artículos 82 y 90 del C.G.P., se dispondrá la inadmisión de la demanda.

Por lo expuesto, el Juzgado Décimo Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE.

PRIMERO. INADMITIR la demanda verbal de RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL instaurada por JAVIER DARIO MORALES MENDOZA, MARIBEL AZAALIA GONZALEZ DE MORALES, DELIA DEL CARMEN MORALES GONZALEZ, JAIMARI ANDREINA MORALES GONZALEZ, WENDY JOSEFINA MORALES GONZALEZ y JAVIER DARIO MORALES GONZALEZ a través de apoderado judicial, contra CRISTIAN CAMILO QUIROGA PEREZ y RAMIRO BARRERA BARRIOS, por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO. CONCEDER el término de cinco (5) días para subsanar el defecto referenciado, so pena, de rechazo.

TERCERO. RECONOCER PERSONERIA para actuar como apoderado judicial de la parte demandante al abogado GIME ALEXANDER RODRIGUEZ en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



ELKIN JULIÁN LEÓN AYALA
Juez

**JUZGADO DÉCIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE
BUCARAMANGA**

Hoy **20 de abril de 2021**, siendo las 8:00 a.m., se notifica a las partes el AUTO anterior por anotación en ESTADO No. 060

CARLOS JAVIER ARDILA CONTRERAS
Secretario